



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

RADICACIÓN:	2021-00051
NÚMERO INTERNO:	2021-01095
CLASE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO PACHECO DELGADO C.C. 6.772.040
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Yopal, (Casanare), cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). De forma coloraria, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo a saber: **i) Pagaré No. 320009077**, suscrito el día 24 de septiembre de 2010 por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagadero en 180 cuotas mensuales siendo la primera de ellas el 24 de octubre de 2010, entrando en mora desde el día 24 de julio de 2020.

Revisada la demanda se advierten ciertas falencias, específicamente en lo relacionado en los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del CGP, norma que exige de forma diáfana que los hechos sobre los cuales se fundamentan las pretensiones de la demanda deben ser fundamento de lo pretendido y estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

Es así que en tratándose de obligaciones causadas por instalamentos, debe indicarse de forma discriminada una a una las cuotas vencidas desde el momento en que el ejecutado entra en mora **-para el caso 24 de julio de 2020-** hasta la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, que para el caso y al no indicarse tal por el ejecutante, se entiende con la fecha de presentación de la demanda, es decir el día **29 de enero de 2021**.

Ahora, observa el despacho que en anverso del título base de ejecución, se evidencia endoso en propiedad sin responsabilidad a **TITULARIZADORA S.A.**, sin que nada de ello se haya manifestado en los hechos de la demanda, generando incertidumbre, pues no se resulta admisible, bajo las implicaciones del endoso en propiedad, que no se presente la demanda por su ultimo destinatario, conforme a la literalidad del título, que difiere de aquel que presenta la demanda judicial por la vía ejecutiva.

Así las cosas y siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP) se procederá por su inadmisión.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva por no reunir ésta los requisitos contemplados en el artículo 82-4 y 5 del C.G.P, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

SEGUNDO. Abstenerse de reconocer personería jurídica a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con c.c. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J. por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00002 de hoy 05/02/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
 BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaría